

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publican todas las días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden Circular

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo y útiles de revisión de años anteriores;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta las tres de la tarde del día 30 del presente mes, hora en que terminan las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España; entendiéndose rectificadas en este sentido la Real orden de 24 de Octubre último (D. O., núm. 237).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Reales órdenes

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el padre de Deogracias Balbás Castillo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado el recurso interpuesto por Francisco Balbás Bodero contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provin-

cia de Palencia, que declaró excluido del sorteo de este año y soldado por el reemplazo de 1898 al mozo Deogracias Balbás Castillo, del alistamiento de Ampudia.

En 1898, Deogracias Balbás fué incluido en el alistamiento y sorteo, en que tuvo el núm. 1, siendo de abono para el cupo del pueblo de Ampudia y excluido totalmente del servicio militar, con arreglo al número 5.º del art. 80 de la ley de Reemplazos del Ejército, como perteneciente al Colegio de la Orden de Agustinos Calzados Misioneros de Filipinas, residente en Valladolid. Mas habiendo dejado de pertenecer á dicha Comunidad el referido mozo, fué incluido en el alistamiento y sorteo del presente año, en que ha obtenido el núm. 14.

La Comisión mixta ha declarado sin efecto el sorteo que en el presente año sufrió Deogracias Balbás, y á éste soldado por el reemplazo de 1898, imponiendo á la Corporación municipal la multa de 250 pesetas por errónea interpretación de la ley.

Vistos los artículos 25 al 70, 80 y demás concordantes de la mencionada ley y del reglamento para la ejecución de la misma.

Considerando que los Religiosos profesos y novicios de las Ordenes y Congregaciones de que tratan los números 4.º y 5.º del art. 80 de la citada ley, si bien son excluidos del servicio militar, no se excluyen del alistamiento y sorteo del año de su respectivo reemplazo, sin que estas operaciones hayan de repetirse del que por dejar de pertenecer á dichas Congregaciones é Institutos hubiera de cesar en la exclusión de que viniera gozando, habiendo de regirse en tal caso el número que hubiere obtenido en su sorteo para todos los efectos de la ley, por cuyo motivo ha sido improcedente el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Ampudia al incluir al mozo Deogracias Balbás en el alistamiento y sorteo del reemplazo actual, habiéndolo sido en los del anterior, que son los que deben prevalecer:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento, aunque improcedente, se funda en el error á que conduce la letra del final del último párrafo del núm. 5.º del art. 80 de la ley, que ordena la inclusión en nuevo alistamiento, sin tener en cuenta que los Religiosos, aunque se ex-

cluyan del servicio, se incluyen en el alistamiento y en el sorteo que les pertenece por razón de la edad, para, si cesan en su exclusión, que se sometan al servicio activo por su alistamiento y suerte como todos los demás mozos de su reemplazo;

Opina la Sección que procede confirmar el acuerdo apelado, y que la disposición que adopte V. E. revista carácter general para todos los casos análogos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Palencia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre de Juan Guillermo Revilla Gutiérrez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según ordena la ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Angel Revilla contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander, que, revocando el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, declaró soldado al mozo Juan Guillermo Revilla Gutiérrez del reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que, habiendo ofrecido duda la talla de dicho mozo, aunque los sargentos que le midieron certificaron que tenía la estatura de un metro 542 milímetros, fué medido por los Vocales militares y manifestaron que alcanza á un metro 545 milímetros:

Vistos los artículos 123, 128 y 130 de la ley de Reemplazo del Ejército, y 97 al 113 del reglamento para la ejecución de la misma ley:

Considerando que ni expresa ni tácitamente tienen los Vocales de las Comisiones mixtas atribuciones para tallar á los mozos, tanto porque la ley y el reglamento, al determinar la organización y funciones de las Comisiones y de sus Vocales, no les confiere la de practicar la ta-

lla, cuya operación sólo corresponde á los sargentos, en la forma y con la responsabilidad que la ley prescribe, cuanto porque los Médicos de dichas Comisiones mixtas, aunque son Vocales de las mismas, se limitan á reconocer y certificar, y no votan, en caso alguno, sin duda para separar el elemento probatorio de la apreciación de la prueba, y que los peritos y los demás Vocales cada cual por su parte pueda actuar con la separación é imparcialidad necesarias para la rectitud del juicio que ha de resolver cuestiones tan importantes como las exenciones y excepciones legales del servicio militar, siendo axioma jurídico que donde existe la misma razón debe observarse idéntica disposición de derecho.

Considerando que únicamente las Comisiones mixtas están autorizadas para declarar á un mozo con talla suficiente cuando los talladores no pudieran dar su dictamen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posición natural al tiempo de ser medido, no obstante los tres apercibimientos que al efectuarse le hiciesen, lo cual la Comisión mixta de Santander no manifiesta que en el caso de que se deja hecho mérito haya sucedido:

Considerando que, sin embargo de la nulidad del fallo recurrido, el Gobierno puede ordenar una nueva medición del mozo á fin de asegurar si éste tiene la talla y que el objeto de la ley se cumpla;

Opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo, ordenar que el mozo sea nuevamente medido, y con el resultado de la medición, resuelva la Comisión mixta con los recursos que la ley otorga á los interesados, y que la resolución que adopte V. E. revista carácter general para otros casos análogos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.



## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento vigente de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas, se hace saber que por acuerdo de esta Delegación de 26 de Octubre último se ha desestimado la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Somosierra que solicitaba acogerse á los beneficios otorgados por el art. 28 de la vigente ley de presupuestos y Real decreto de 9 de Diciembre último. El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.  
190.—558.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilios de D. Ignacio Menéndez, Empresa de la Plaza de Toros en Marzo de 1894, Sres. Jiménez y Marín, D. Emilio de Oláiz, Sres. Perejil y Compañía, D. José Ignacio González, D. Antonio del Hierro, Señora Viuda de D. José Sepúlveda, Don Justo Fernández Izquierdo, Compañía Nacional de Aguas minero-medicinales, D. Eustasio Hillea, D. Manuel Monares y D. Eladio García, se les notifica por el presente anuncio que se hallan de manifiesto en esta Administración por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el mismo se inserte en los periódicos oficiales, los expedientes que se les instruyen por faltas en el uso del Timbre del Estado; advirtiéndoles que dentro de dicho plazo pueden alegar y probar lo que estimen conveniente á su derecho, y que, transcurrido el mismo, se convocará á Junta administrativa para la resolución que preceda.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—  
El Administrador de Hacienda, Francisco García.  
190.—555.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 6 de Noviembre actual para ver y fallar los expedientes incoados contra D. Guillermo Conde, D. Manuel Martín y D. José Masón por aprehensión de tabacos, acordó declarar: que procede el comiso del tabaco que les fué aprehendido, y que Don Guillermo Conde, D. Manuel Martín y D. José Masón no han incurrido en pena personal.

Lo que se les notifica por medio del presente, previniéndoles que el anterior acuerdo causa estado en la vía administrativa.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—  
El Administrador de Hacienda, Francisco García.  
190.—554.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en 14 del actual, se ha servido aprobar el nombramiento hecho por la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo á favor de D. Ignacio del Castillo, con domicilio en la calle de Mesón de Paredes, núm. 13, para que por la vía de apremio haga efectivos los descubiertos de contribución industrial.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y el de los señores contribuyentes por ese concepto.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—  
Antonio de Llaguno.  
190.—556.

Por el Recaudador de Contribuciones de Hacienda de la Zona de Colmenar Viejo, ha sido nombrado como auxiliar de la misma D. Ramón Gómez de la Fuente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y el de los señores contribuyentes.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—  
Antonio de Llaguno.  
190.—557.

## Ayuntamientos

### Madrid

D. Ventura García Sancho é Ibarra, Marqués de Aguilar de Campo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 20 de la ley Municipal y con arreglo á lo dispuesto en los capítulos II y III de la misma, cuyo articulado se inserta á continuación, en el mes de Diciembre próximo se verificará la rectificación anual del empadronamiento general formado en 1895.

Que durante los quince primeros días de Enero de 1900 estará el padrón vecinal rectificado á disposición de los que quieran examinarlo en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, siendo admitidas dentro del referido plazo las reclamaciones que se produzcan.

La Alcaldía Presidencia previene además, que estando obligados los residentes en la población á dar cuenta al Ayuntamiento cuando hayan de trasladar su residencia de la Capital y á la Alcaldía del barrio en que residen cuando cambien de domicilio, y debiendo igualmente los propietarios de fincas ó sus administradores participar á las Alcaldías de barrio las altas y bajas de inquilinato, la infracción de estas disposiciones será corregida con multas de 5 á 50 pesetas.

El propio interés del vecindario, inmediatamente perjudicado si deja de participar con la debida oportunidad al Negociado de Estadística de la Secretaría del Ayuntamiento las modificaciones ocurridas en las familias por causa de nacimiento, matrimonio, defunción ú otras, dispensa á la Alcaldía de recomendar la observancia de este requisito.

Por último, á efectos de lo prevenido por Real decreto de 8 de Marzo de 1897, el día 22 del actual comenzará el reparto á domicilio de las cédulas para inscripción de los cabezas de familia y capacidades con derecho y obligación de ser Jurados, las cuales serán recogidas en los días del 4 al 8 de Diciembre.

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—  
V. G. Sancho.

### Ley municipal

#### Título primero

### CAPÍTULO II

Art. 11. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes y transeuntes.

Los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se haya inscripto con tal carácter en el padrón del pueblo.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, resida habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio.

El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo. Si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 14. La cualidad de vecino es declarada, de oficio ó á instancia de parte, por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 15. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que, en la época de formarse ó rectificarse el padrón, lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

También hará igual declaración respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Art. 16. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo menos.

### CAPÍTULO III

#### DEL EMPADRONAMIENTO

Art. 17. Es obligación de los Ayuntamientos formar el padrón de todos los habitantes existentes en su término, con expresión de su calidad de vecinos, domiciliados, transeuntes, y nombre, edad, estado, profesión, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

Art. 18. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defunción ó traslación de vecindad ocurridas durante el año.

Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

Art. 19. Hecho el empadronamiento quinquenal, ó su rectificación anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto: una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operación.

Estas listas se publicarán inmediatamente.

Art. 20. El empadronamiento y las rectificaciones se verificarán en el mes

de Diciembre, y estarán, así como las listas, á disposición de cuantos quieran examinarlas en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas útiles.

En los quince días siguientes el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Art. 21. Contra estas decisiones de los Ayuntamientos procede el recurso de alzada para ante la Diputación provincial.

El recurso será entablado ante el Alcalde dentro de los tres días siguientes á la notificación escrita del acuerdo.

El Alcalde remitirá sin dilación alguna el expediente á la Diputación provincial.

La Diputación, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á éste su fallo circunstanciado, después de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padrón y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 22. El padrón es instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

190.—532.

### Secretaría.—Negociado de Ensanche

En trámite en esta Secretaría de mi cargo á instancia de Doña María Mier de Ramos Izquierdo un expediente sobre expropiación de una parcela de terreno de 113 metros procedente de la vía pública y agregable al solar de dicha señora con fachada á las calles de D. Diego de León y Castelló, sitas en la segunda Zona del Ensanche, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan producir los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid á 27 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

189.—524.

### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Salas proyecta instalar un generador de vapor á baja presión con destino á la calefacción del Teatro de Apolo, en la planta de sótanos del expresado edificio.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

190.—527.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público



que D. Alfonso Rosevog proyecta instalar un motor á gas de caballo y medio de fuerza con destino á la industria de litografía en la casa núm. 7 antiguo de la calle del Pacífico.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.  
190.—528.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Blanco, en nombre de D. Felix de la Torre y Eguía, proyecta instalar un motor á gas de cuatro caballos de fuerza con destino al servicio de una imprenta en la casa núm. 18 de la calle del Espíritu Santo.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia lo que estimen conveniente durante el plazo de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.  
189.—526.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Angel Castro proyecta establecer un electro-motor de trece caballos de fuerza y siete décimas de caballo, con destino á la industria de aserrar maderas, en la calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 3.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.  
189.—488.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Francisco Buendía y Pineda proyecta establecer un motor eléctrico de dos caballos y medio de fuerza con destino á la imprenta, en la casa núm. 54 de la calle de Leganitos.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.  
188.—487.

*Secretaría. — Negociado 5.º*

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal correspondiente á la primera Sección del distrito del Centro se provea por concurso entre los Farmacéuticos estableci-

dos en la demarcación que comprende el referido distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del reglamento por que se rije dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concorra aquella circunstancia puedan presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios en esta Secretaría de una á tres de la tarde durante el plazo de diez días laborables, que empezarán á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.  
188.—486.

*Negociado de Ensanche*

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Octubre último la apertura legal de la calle de Tarifa, en el trozo comprendido entre el Paseo de Areneros y la calle de Lucio del Valle, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto de 28 del propio mes y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque á todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de calle, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 2 de Diciembre próximo, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
- 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables.
- 3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.  
189.—525.

*Carabanchel Alto*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribución territorial rústica y urbana, correspondiente al ejercicio de 1900 á 1901, los propietarios colonos y ganaderos en este término presentarán en esta Alcaldía las relaciones juradas y duplicadas de la alteración que hayan experimentado en su riqueza, acompañando los títulos de propiedad, á cuyo efecto se le concede el plazo desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia que pasado el término marcado no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto á 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde interino, Felix Rejón.  
190.—530.

*Colmenar Viejo*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer en ella, desde el próximo mes de Diciembre, un mercado semanal que se celebrará los domingos, hasta las dos de su tarde, y en el cual los vendedores forasteros de todas clases estarán exentos de todo arbitrio municipal ó pago del puesto que ocupen mediante la licencia correspondiente, para expender sus mercancías en el nuevo

Mercado de Abastos, si bien con sujeción á las reglas de colocación que marca el reglamento.

Lo que se hace saber á los pueblos comarcanos y á los comerciantes, ganaderos, trajineros y demás personas á quien pueda interesar.

Colmenar Viejo 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde accidental, Julián Molpeceres.  
190.—531.

Habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado por esta Alcaldía en averiguación del dueño de dos reses lanares que fueron recogidas en el sitio de «El Rosario» de este término municipal el día 28 de Octubre último, cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlas dentro del término de quince días; advirtiéndose que de no verificarlo durante dicho plazo serán enajenadas y dado á su producto el destino correspondiente.

*Señas de las reses*

Un cordero como de un año, blanco, merino, de los llamados montanches.

Otro cordero, negro, merino, de la misma edad y también de los llamados montanches.

Colmenar Viejo 9 Noviembre 1899.—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez.  
189.—491.

*Galapagar*

Debiendo procederse al amojonamiento de la vía pecuaria, camino de las Latas, finca denominada Dehesa Vieja, en virtud de orden de la Superioridad, se cita por medio del presente á los propietarios colindantes para que el día 20 de Diciembre próximo á las once de su mañana, concurren al acto que dará principio en la puerta de la carretera de las Rozas á El Escorial y se continuará en los siguientes días, hasta su terminación, asistidos de los títulos de propiedad en que apoyen sus reclamaciones; en la inteligencia que sin ellos serán desatendidas.

Galapagar 16 de Noviembre 1899.—El Alcalde, Eugenio Martínez.  
190.—529

*Redueña*

La segunda subasta de los pastos para el actual aprovechamiento de los montes denominados Dehesa Boyal, Peña del Gato y Ladera de las Huertos de esta villa, tendrá lugar el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que han servido de base á la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Redueña 14 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Julián Serrano.  
189.—490.

*Turégano*

En los días 30 del actual al 10 del mes siguiente, tendrá lugar en esta villa la antigua y acreditada feria de ganados de nominada de San Andrés.

Está libre de toda clase de derechos, como en años anteriores, y el Ayuntamiento procurará que los concurrentes encuentren diversiones que hagan más grata su permanencia en la población.

La salud de este vecindario es excelente.

Turégano á 9 de Noviembre 1899.—El Alcalde, Gregorio Pascual.  
189.—494

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Manuel Burij y otra por robo y en la que es parte el Ministerio fiscal ha dictado la referida sección 3.ª auto fecha 9 del actual señalando el día 20 del próximo Noviembre y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Julián Toriello como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.  
190.—533.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en incidente de pobreza seguido por D. Ricardo Ochoteco, hoy exacción de costas impuestas al mismo, se sacan á la venta por tercera vez en pública subasta sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

	Tasación Pesetas
<i>En término de Vera de Moncayo</i> Una casa construida á expensas del finado D. Miguel Antonio Ochoteco en el sitio llamado Pavidera de Veruela, que consta de piso bajo, principal y segundo, con servidumbre para su entrada por la barrera que da á Poniente, por Mediodía con huerta, por Saliente Arañal y por Norte con el paso de entrada, tasada en.....	500
<i>En término de Veruela</i> Un pozo llamado de los Pozos, de cabida cinco fanegas de tierra, que linda por Saliente con acequia, Poniente con camino y Norte con finca de la viuda de Bartolomé Abad, tasado en.....	400
<i>En término de Vera</i> Un campo en Carrera Castellanos, de caber cuatro hanegas de tierra, que linda por Saliente Mediodía, Poniente con acequia de riego, y Norte con camino viejo de Tarazona, tasado en.....	380
<i>En término de Añón</i> Cuarta parte de la vera llamada del cubierto de Veruela, de cabida una hanega y tres almudes de tierra: confronta al Saliente con campo de Doña Antonia Ochoteco, Mediodía con parte de la misma era Poniente con cubierto y Norte con campo de la propia Doña Antonia, tasada en.....	100
<i>En término de Añón</i> Una casa conocida por de Catalán, sito en la calle del Saco, número 2, que linda al Saliente con otra de Doña Rita Barberá, con la casa llamada de la Abuela, Poniente con calle de Moncayo, y Norte con la calle de entrada, tasada en...	450



	Tasación Ptas. Cts.
Un corral para ganado, sito en Valdeavejas, llamado de Chueca: linda al Saliente con otro de herederos de Joaquín Ibáñez, por Mediodía y Poniente con tierra de esta testamentaria y Norte con monte servido en parte, tasado en.....	150
Otro corral llamado del «Loco» sito en la entrada del Barranco de Morana, linda al Saliente Mediodía y Poniente con monte y Norte con otro corral de Doña Antonia Ochoteco, derruido en parte, tasado en..	25
Otro campo llamado del Valejuelo, decabida de dos hanegas de tierra linda al Saliente con otro de Saturnino Pérez, Mediodía y Poniente con acequia y Norte otro de Javiera Garcés tasado en.....	150
Una chopera que contiene cincuenta y cuatro árboles buenos y seis más peores: linda por M. con presa del Castillo y por N. con Huecha, empieza en el Puente del Huecha y concluye frente al Batán tasada en.....	130
Un campo llamado de Mingocha de Valdeaveja de cabida diecisiete hanegas, linda al S. con otro de Navarro Pérez, M. con otro de D. Emilio Navarro, P. paso de ganados y N. con camino del carreo tasado en....	700
Otro llamado del Corral de Chueca decabida dieciocho hanegas de tierra y seis almudes, linda al S. con paso de ganados M. con finca de Francisco Garcés, P. con paso de ganados y N. con camino del carreo, tasado en..	100
Una era de trillar de cabida una hanega de tierra linda al S. con camino del tero de zola, M. con paso a las heras y P. y N. con otras eras, tasada en.....	75
<i>En término de Vierlas</i>	
Un campo en sitio llamado el Orbo, de cabida ocho hanegas y cuatro almudes de tierra: linda al S. con río Oro, M. con otro de D. Fidel Sala, P. con otro de D. Fernando Zaboray y N. con otro de D. Zernando López Rodas tasado en.....	750
Otro campo en Campillo: de cabida seis almudes de tierra equivalentes a tres áreas cincuenta y ocho centiáreas linda al Saliente con otro de Pascual Galindo Mediodía, con otro de Manuel Segura, Poniente con camino y Norte con campo del Estado, tasado en..	50
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.960</b>

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Tarazona el día 20 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en la mesa del Juzgado la cantidad de 300 pesetas, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación con lo que acerca de ellos resulta del Registro de la propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir algunos otros.

Madrid á 20 de Octubre de 1899.—  
V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Villar.—El Actuario, Federico Camacha y Jimenez.

177.—87.

## INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en los autos promovidos por D. Florencio Angulo y Ortiz, esposo de Doña Antonia del Río y Molina, sobre declaración de ausencia de D. Francisco del Río y Molina, se ha dictado el siguiente

*Auto.*—Resultando: Que con fecha 22 de Enero de 1851, y en la iglesia parroquial de San Luis de esta Corte contrajeron matrimonio D. Carlos del Río y Sanzano y Doña Enriqueta Jiménez de Molina y Aranda, habiendo tenido dos hijos que nacieron el día 8 de Octubre del propio año 1851 y el 5 de Julio de 1859, y fueron bautizados en la misma parroquia con los nombres de Francisco y Antonia.

Resultando: Que el D. Carlos del Río y Sanzano falleció el día 31 de Diciembre de 1875, y al inscribir su defunción en el Registro civil del distrito del Hospicio de esta Corte se consignó que estaba casado con Doña Enriqueta Jiménez Molina, de cuyo matrimonio quedaban tres hijos llamados Francisco, Vicente y Antonia, todos menores de edad.

Resultando: Que la Doña Enriqueta Jiménez de Molina y Aranda también falleció en esta villa el 18 de Junio de 1876, y al inscribir la defunción en el Registro civil del distrito de Buenavista se hizo constar que era viuda del D. Carlos del Río y Sanzano, quedando los tres hijos antes referidos.

Resultando: Que en la iglesia parroquial de San Luis de esta capital y el día 7 de Marzo de 1881 contrajo matrimonio D. Florencio Angulo y Ortiz con la expresada Doña Antonia del Río y Molina, habiéndose transcrito la correspondiente partida en el Registro civil del distrito de Buenavista el día 28 de Julio del mismo año.

Resultando: Que Doña Benita Cuéllar y Carmena falleció asimismo en esta Capital y al inscribir su defunción en el citado Registro civil del distrito de Buenavista se consignó que estaba casada con D. Francisco del Río, de cuyo matrimonio no dejaba hijos.

Resultando: Que el Procurador Don Luis Soto, á nombre y con poder bastante de D. Florencio Angulo y Ortiz, otorgado por sí y como legal representante de su esposa Doña Antonia del Río y Molina, presentó el escrito fecha 6 de Febrero último, que por reparto correspondió á este Juzgado solicitando en lo principal que teniendo por presentadas las partidas que son materia de los anteriores apartados, y previa información testifical se declarara la ausencia de D. Francisco del Río y Molina, fundándose en que éste hace siete años desapareció de la casa y domicilio que tenía establecido en Madrid, que según confidencias adquiridas se trasladó á Santiago de Chile y desde Enero de 1890 no han vuelto á tener noticias del mencionado señor ignorándose su paradero apesar de las gestiones privadas y hasta oficiales que practicó su esposa Doña Benita Cuéllar y han seguido practicando después Doña Antonia del Río y su esposo D. Florencio Angulo, siendo más de extrañar la ausencia cuanto que el D. Francisco del Río, al abandonar su casa, dejó firmado un documento en virtud del cual debía percibir en breve plazo la importante cantidad de 40.000 pesetas como resultado de tran-

sación realizada en la testamentaria de D. Francisco Sanzano y Albert, cuyo documento que lleva la fecha de 26 de Octubre de 1888 también ha sido presentado en este expediente.

Resultando: Que admitida la información ofrecida se practicó con citación del Sr. Fiscal municipal de este distrito, habiendo declarado como testigos D. Dionisio Rello Mongor, D. Enrique Trijueque Sánchez y D. Miguel Gascón García, todos mayores de edad y vecinos de esta Corte, constarles, por el trato íntimo que tenían con D. Francisco del Río y Molina que éste se ausentó de Madrid á mediados del año 1889, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia de su paradero ni adquirido dato alguno, apesar de las gestiones que tanto la esposa como la hermana del D. Francisco, el marido de ésta D. Florencio Angulo y algunos de dichos testigos han practicado tanto en los Consulados de Buenos Aires y Montevideo como en la Agencia de la Compañía Trasatlántica, como preguntando á varios conocidos que han regresado de aquellas repúblicas, y por último, que la Doña Antonia del Río es la única hermana que existe y por consiguiente la pariente más cercana del ausente por haber fallecido los demás.

Resultando: Que comunicado el expediente al Sr. Fiscal municipal emitió dictamen exponiendo que en cuanto á la declaración judicial de ausencia en ignorado paradero de D. Francisco del Río y Molina no tenía que manifestar al Juzgado nada más que pedir se cumplan los trámites de la Ley.

Resultando: Que en virtud de requerimiento hecho al Procurador Soto ha presentado una certificación librada por el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la cual aparece que D. Francisco del Río y Molina y Doña Benita Cuéllar Carmena contrajeron matrimonio canónico el día 27 de Febrero de 1876 en la iglesia parroquial de San Luis de esta Corte.

Considerando: Que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que aquél hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes puede declararse la ausencia.

Considerando: Que ésta la pueden solicitar, entre otras personas, el cónyuge presente y los parientes que hubieren de heredar abintestato, y si se accede á esa pretensión, no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, según todo ello lo prescriben los artículos 184 al 186 del vigente Código civil.

Considerando: Que por las certificaciones traídas á este expediente y la información de testigos practicada está justificado de una manera que no deja lugar á duda que D. Francisco del Río y Molina se ausentó de esta Capital, donde tenía su domicilio á mediados del año 1889, que no se ha vuelto á tener noticia de su paradero, y que por haber fallecido los padres, un hermano y la esposa de aquél, su único pariente más inmediato y que en su caso le pudiera heredar abintestato lo es su otra hermana Doña Antonia del Río y Molina, casada con D. Florencio Angulo y Ortiz.

Considerando: Que teniendo en cuenta todos esos antecedentes y no habiendo opuesto reparo alguno el Ministerio Fis-

cal procede acceder á la solicitud deducida por el Procurador D. Luis Soto en la representación que ostenta.

Vistas las disposiciones legales citadas S. S., por ante mí el Actuario, dijo: Que debía declarar y declara ausente en ignorado paradero á los efectos que haya lugar, á D. Francisco del Río y Molina, hermano legítimo de Doña Antonia, casada ésta con D. Florencio Angulo y Ortiz, y publíquese esta resolución en los tres periódicos oficiales de esta Corte, á fin de que, transcurridos seis meses, pueda hacer uso de ella la Doña Antonia del Río, donde y como le convenga. Así por este auto, lo provee, manda y firma el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 5 de Mayo de 1897.— Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

Y para su publicación en uno de los tres periódicos oficiales de esta Corte, se expide el presente en Madrid á 7 de Mayo de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

179.—148.

## Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Diciembre próximo los viveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 29 del actual, á las once de la mañana.

## Artículos objeto del concurso

## PRIMER GRUPO

Aceite vegetal de primera, 120 litros.  
Aceite vegetal de segunda, 10 id.  
Arroz, 210 id.  
Azúcar, 140 id.  
Azucarillos, 4 id.  
Carbón de cok, 16.000 kilos.  
Carbón de hulla, 12.000 id.  
Carbón vegetal, 2.100 id.  
Chocolate, 10 id.  
Cervezas, 40 botellas grandes.  
Garbanzos, 460 kilogramos.  
Huevos, 2.400.  
Jabón común, 210 kilogramos.  
Leña de encina, 2.600 id.  
Manteca, 260 id.  
Pasta para sopa, 140 id.  
Patatas, 2.800 id.  
Tocino, 280 id.  
Velas de esperma, 12 id.  
Vino tinto, 1.201 litros.  
Vino generoso, 60 id.

## SEGUNDO GRUPO

Bizcochos, 26 kilogramos.  
Carne de vaca, 3.680 id.  
Chuletas de ternera, 310 id.  
Gallinas, 40.  
Jamón, 1 kilogramos.  
Leche de cabras, 1.200 litros.  
Merluza, 24 kilogramos.  
Pichones, 20.  
Queso, 28 kilogramos.  
Ternera, 1 2id.  
Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Cuesta.

189.—521.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio  
189 Telefono 129